

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular, informando que el día viernes 21 de agosto de 2020 se notificó personalmente al demandado **RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, teniendo 5 días hábiles para pagar, los cuales corresponden a los días 24, 25, 26, 27 y 28 del mes de agosto de 2020 y para presentar excepciones; adicional a los anteriores, el día 31 de agosto, y los días 01, 02, 03, y 04 de septiembre de 2020. Vencido el término, el demandado no presentó contestación alguna. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2019-00420
Demandante:	COASMEDAS
Demandado:	RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ
Auto Interlocutorio:	1038

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como consecuencia que el demandado se notificó personalmente y guardó silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 21 de octubre de 2019, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular, siendo demandante **COASMEDAS**, y demandado **RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 1.455.687 MCTE** que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57bf227094dcf1e208024debb73e707da58208d658ab7d267639446b08b7d3
f0**

JIPM